# UNION BAUTISTA BOLIVIANA REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DOCTRINA Y ETICA

# NATURALEZA, OBJETO Y DENOMINACION.-

- Art. 1.- El presente Reglamento Interno establece y regula las funciones y atribuciones del Consejo de Doctrina y Ética de la Unión Bautista Boliviana.
- Art. 2.- Del nombre: Se denomina CONSEJO DE DOCTRINA Y ETICA, (CODE).
- Art. 3. De los objetivos y su misión: Los Objetivos y la Misión del Consejo de Doctrina y Ética son: velar, orientar, ensenar, promover, proponer, encaminar y encausar en aspectos éticos y morales a las: iglesias, Asociaciones, Ministerios, Uniones, Instituciones, Pastores y Líderes de la U.B.B., la misión de la Unión Bautista Boliviana, en aspectos doctrinales, éticos y morales de las Iglesias, de los pastores, de los líderes de las Iglesias, de las Asociaciones Regionales, de las Instituciones y de los Organismos de la UBB; velando por la conservación, mantenimiento e integridad de los fines y principios de la doctrina bautista.
- Art. 4. De su composición: El Consejo de Doctrina y Ética, está conformado por seis miembros elegidos en Convención Nacional de la U.B.B., de los cuales cuatro son pastores, de buen testimonio, sólida formación Bíblica y académica y diez años de experiencia en el Ministerio Pastoral propuestos por la Unión Nacional de Pastores (UNP) y dos son líderes de buen testimonio con diez años de ministerio y/o liderazgo. Además es miembro adscrito con voz el presidente de la Unión Nacional de Pastores.
- Art5. De los requisitos de membrecía: Para ser miembro del Consejo de Doctrina y Ética, se requiere ser miembro en plena comunión de una iglesia afiliada a la U.B.B., con un mínimo de diez años, cinco de los cuales deben corresponder a la ultima iglesia a la que pertenece, tener un mínimo de cuarenta años de edad, conocimiento de la sana doctrina bíblica,/principios y prácticas de la Iglesia Bautista, de las normas y procedimientos de la U.B.B., buen testimonio y conducta correcta certificada por su iglesia.
- Art. 7. De la duración de sus funciones: Los miembros de éste Consejo durarán en sus funciones por tres años, con renovación de un tercio cada año. En caso de renuncia o inasistencia no justificada a dos reuniones continuas, o tres discontinuas, este Consejo podrá sustituirlo invitando a otro miembro preferentemente de los propuestos en la Convención. El nuevo miembro asumirá sus funciones en forma inmediata, con comunicación a la Directiva de la UBB y con cargo a aprobación del Concilio y ratificación en la Convención siguiente.
- **Art. 8. De las reuniones:** Este Consejo tiene reuniones ordinarias bimensuales y extraordinarias cuando sea necesario, pudiendo reunirse en gran comisión cuando el caso sea de extremada urgencia y gravedad.

# Art. 9. De sus atribuciones: Las atribuciones de este Consejo son:

- 9.1Velar, orientar y enseñar el desarrollo espiritual, doctrinal y ético de las Iglesias, de los organismos, de los pastores, de los líderes y los empleados de la UBB.
- 9.2.-. Acudir, de oficio o a pedido de las iglesias, asociaciones, ministerios, instituciones, organismos, pastores o líderes para la mediación en la solución de aspectos doctrinales, éticos y morales en asuntos doctrinales y éticos que resulten ser problemas para la institución; y absolver los casos de incompatibilidad de funciones y conflicto de intereses que se le consulte..
- 9.3. En conocimiento o a pedido de una Iglesia, un organismo o institución, o una persona perteneciente a la UBB y de acuerdo a la situación de cada caso en particular, asumir la responsabilidad de iniciar una investigación, y en su caso instaurar un proceso para la aplicación de las medidas pertinentes conforme a reglamento, resolviendo los casos de su competencia.
- 9.5.- Asumir las decisiones pertinentes de urgencia, en casos de emergencia y conciliar en las instituciones u organismos de la UBB.
- 9.6- Designar a la Representación Regional.
- 9.7.- Promover la restauración al ministerio de pastores y líderes en disciplina.
- 9.8.- Presentar informe de actividades al Concilio.
- 9.9. Fallar y Resolver con prontitud en los procesos, coordinando actividades con cada Representación Regional, según su Reglamento interno.
- **Art. 10. De sus funciones:** El CODE tiene amplia potestad y autoridad, para fallar en los asuntos de doctrina, ética y moral de acuerdo a las siguientes funciones:

#### 10.1. Prevención.

- A. Orientar en doctrina bíblica, principios y prácticas bautistas.
- B. Informar sobre nuevos movimientos religiosos que afecten a la sana doctrina.
- C. Realizar actividades para el desarrollo espiritual, como retiros, talleres y campamentos.

#### 10.2. Intervención.

- A. Informarse de manera oficial y detallada sobre el conflicto o la causal del problema.
- B. Ayudar a confrontar el conflicto para una solución adecuada.
- C. Iniciar proceso de acuerdo al reglamento.

#### 10.3. Restauración.

- A. Nombrar un consejero pastoral 'con el objeto de ayudar al afectado en los conflictos, sean éstos de carácter emocional, espiritual o psicológico.
- B. Solicitar a la iglesia de la cual es miembro, forme un equipo de apoyo para el afectado
- C. Ayudar a las iglesias en conflictos doctrinales y pastorales.
- D. Nombrar un consejero o consejeros para el asesoramiento y seguimiento de la iglesia.
- E. Restaurar al afectado o iglesia sobre la base de sus consejeros.

# Art. 11. Doctrinas y Prácticas aceptadas por las iglesias de la UBB

- 11.1. Se proclama, establece y acepta a la Biblia como única fuente de autoridad para la doctrina, práctica y culto de las iglesias.
  - 11.2. Se acepta y practica dos ordenanzas fundamentales que son:

- a.- El bautismo por inmersión, como acto simbólico de la vida nueva en Cristo iniciada con la conversión, y
- b.- La Cena del Señor como el recuerdo de la muerte y resurrección de Jesucristo.
- 11.3. La aceptación de la Trinidad. Dios en tres personas como Padre, Hijo y Espíritu Santo.
- 11.4. La recepción del don del Espíritu Santo en la conversión y la llenura del Espíritu Santo, como un proceso en continuo crecimiento de la vida cristiana.
- 11.5. La separación de la iglesia del Estado como un organismo divino-humano en sujeción directa a Dios, sin intervención de gobierno alguno.
- 11.6. La muerte de Cristo como expiación de nuestros pecados; y su resurrección como señal de la nueva vida, en aquellos que aceptan a Cristo como Señor y Salvador.
  - 11.7. La segunda venida de Cristo en gloria, para establecer su reino en plenitud.
- 11.8. El gobierno congregacional de la Iglesia, por medio del cual la autoridad de Cristo es delegada a la iglesia reunida en asamblea para la toma de decisiones; compuesta por todos los miembros convertidos y bautizados, que muestran fidelidad a Cristo y a su iglesia, testimonio, participación activa y común ión permanente con Dios y la comunidad cristiana.
  - 11.9. La interdependencia y colaboración mutua de las iglesias, unas con otras.
  - 11.10. El respeto a las autoridades del Estado, como establecidas por Dios (Ro. 13).
  - 11.11. La celebración del DÍA DEL SEÑOR, en el primer día de la semana como recordatorio de la resurrección de nuestro Señor Jesucristo.
- 11.12. Las formas de adoración, generalmente aceptadas por las iglesias y por decisión de la iglesia local que no contravenga ninguna de las enseñanzas de la Biblia.
- 11.13. La propagación del Reino de Dios, utilizando todos los medios de comunicación existentes.
- 11.14. La práctica de la Mayordomía Integral, comprometiéndose al trabajo de la iglesia y contribuyendo generosamente al sostén de la obra, (1 Corintios 10:8).

# Art. 12. Tipificación de desviación doctrinal:

Se considera desviación doctrinal:

- 12.1. Cuando la iglesia o parte de la iglesia sostenga, propague o permita la intromisión de doctrinas ajenas a la enseñanza y prácticas bíblicas aceptadasen las iglesias bautistas de la UBB.
  - 12.2. Cuando los pastores reconocidos y no reconocidos por la **UBB introduzcan** doctrinas y prácticas no aceptadas por las iglesias Bautistas.
- 12.3. Cuando los líderes, en diferentes posiciones, introduzcan doctrinas y prácticas no aceptadas por las iglesias Bautistas.

Las acciones que se deben tomar en caso de desviación doctrinal, están reguladas por el Manual de procedimiento del CODE.

# Art. 13. Tipificación sobre la conducta inmoral.

Actos relacionados con un comportamiento incorrecto del individuo según las reglas o normas morales y bíblicas

# Art. 14. Tipificación de faltas y sanciones.

**14.1. DEL ABORTO.** Tipificado como homicidio en primer grado y sancionado por Biblia, por normas morales y legales. (Éxodo. 20:13. Levítico 24:17. Mateo.5:21-22.

Apocalipsis. 21:8. 22:15; Marcos 10:13)

**Sanción:** Suspensión definitiva:

#### **CONSECUENCIAS**

- a) No podrá ejercer el ministerio pastoral.
- b) No podrá ejercer liderazgo.
- c) No podrá ejercer ningún cargo directivo, ejecutivo ni administrativo en la UBB.

**Alcance:** A graduados de los STB.

A graduados del SETA

A líderes de las iglesias.

A miembros de iglesias.

A empleados de la UBB.

A graduados de otros seminarios, que ejerzan el pastorado y

liderazgo en la UBB.

14.2. DEL ADULTERIO. Se entiende por adulterio el acto realizado por una persona, que estando casado(a) o divorciado(a) sostiene relaciones íntimas sexuales con otra persona. El Acto del Adulterio es sancionado por la Biblia. (Éxodo 20:14. Levítico. 20:10. Mateo. 5:27-28. Hebreos 13:4; 1 Timoteo 1:2). Las relaciones sexuales del divorciado con otra persona que no sea esposo(a), también se consideran como adulterio. Las segundas nupcias del divorciado(a) se considera adulterio. Las segundas nupcias del viudo(a) con otra persona divorciado(a), se considera adulterio.

**Sanción:** Suspensión definitiva:

#### **CONSECUENCIAS**

- a) No podrá ejercer el ministerio pastoral.
- b) No podrá ejercer liderato.
- c) No podrá ejercer ningún cargo directivo, ejecutivo ni administrativo en la UBB.

**ALCANCE:** A graduados de los STB

A graduados de SETA.

A líderes de la iglesia.

A miembros de iglesias.

A empleados de la UBB.

A graduados de otros seminarios, que ejerzan el pastorado y liderazgo en UBB.

**14.3. DEL DIVORCIO.** El divorcio es la separación legal de dos personas casadas. Esta situación está sancionada por la Biblia que indica que la única causal para el divorcio es el adulterio cometido por uno de los conyugues (Mateo 5:32. 19:3-9, Marcos 10:11-12. Romanos 7:3; 1Timoteo 3:4, 5,12).

Sanción: Suspensión definitiva

# **CONSECUENCIAS**

- a) No podrá ejercer definitivamente, el ministerio pastoral definitivamente.
- b) No podrá ejercer temporalmente, liderato.

la

c) No podrá ejercer temporalmente, ningún cargo directivo, ejecutivo ni administrativo en la UBB.

#### **ALCANCE**

- a) A graduados de los STB
- b) A graduados de SETA.
- c) A líderes de la iglesia.
- d) A miembros de iglesias.
- e) A empleados de la UBB.
- f) A graduados de otros seminarios, que ejerzan el pastorado y liderazgo en UBB. Un pastor o un líder en función de la UBB, sí se divorcia deberá renunciar a su liderato.

**Alcance:** A graduados de los STB

A graduados de SETA. A líderes de la iglesia. A miembros de iglesias. A empleados de la UBB.

A graduados de otros seminarios, que ejerzan el pastorado y liderazgo en la UBB.

**14.4. DE LA FORNICACIÓN.** Acto que consiste en las relaciones sexuales entre personas solteras y que está sancionado por la Biblia. (1 Corintios. 5:8-13. 6:9. Hebreos 13:4. Apocalipsis. 21:8. 22:15).

**Sanción:** Cumplirá uno a tres años de suspensión.

**Alcance**: A pastores en función ministerial.

A ejecutivos de la UBB. A líderes de iglesias. A miembros de iglesias.

### Restauración:

- 1. El suspendido se mantendrá en su iglesia.
- 2. Se levantará la suspensión a solicitud de su iglesia, previa comprobación del CODE del cumplimiento de la sanción.

Reincidencia: En caso de reincidencia la suspensión será definitiva.

**14.5. DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.** Acto que consiste en solicitudes de favores sexuales o en avances sexuales sin consentimiento de la persona a la que está dirigida. Consiste también en palabras o conductas sexuales que ofendan, provoquen miedo o amenacen por razón del sexo. El acoso sexual está condenado por la Biblia. Mateo 5:28-30.

**Sanción**: El inculpado será suspendido seis meses a un año previo proceso y de acuerdo a la gravedad del caso, y simultáneamente procederá su restauración con el siguiente procedimiento:

Restauración: 1. Permanecerá en su iglesia.

- 2. El CODE realizará un seguimiento.
- 3. Se solicitará carta de buena conducta en su iglesia.
- 4. Se levantará la suspensión por cumplimiento.

**Alcance**: A graduados de los STB.

A graduados de SETA.

A ejecutivos de la UBB.

A líderes de iglesias.

A empleados de la UBB.

A graduados de otros seminarios que ejerzan liderazgo en la

UBB.

A pastores en ejercicio.

En caso de reincidencia, procederá la suspensión definitiva.

#### 14.6. DE CASOS ESPECIALES.

**A.-** DESVIACION SEXUAL, (homosexualismo, lesbianismo), violencia intra-familiar, violencia doméstica, discriminación, racismo, exclusión. (Levítico 18:22. Santiago 2:9. Romanos 1:25-32).

Sanción: Se sancionará de uno a cinco años de suspensión según la gravedad.

**Restauración:** Se buscará ayuda psicológica y espiritual adecuada para una terapia positiva.

**B.- SEGUNDAS NUPCIAS.** En caso de que un pastor o líder contraiga segundas nupcias con una persona divorciada se someterá a un proceso evaluativo de equidad para emitir veredicto que conlleve si o no a un determinado acto de disciplina de entre dos a cuatro años por estar sancionado por la Biblia. (Mateo 5:32. 19:9-12. Marcos. 10:11,12. Lucas. 16:18. Romanos. 7:3

Se recomienda que los pastores y líderes en función, habiendo quedado viudos, si deciden buscar compañero(a), lo hagan con personas solteras o viudas.

# Art. 15. DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y EL PATRIMONIO DE LA UBB.

15.1. Malversación de fondos.- Es el acto de disposición de fondos de las iglesias y entidades de la UBB, en fines ajenos o diferentes para los que han sido destinados o presupuestados.

**Sanción**: De acuerdo a la gravedad del delito se sancionará entre uno v cinco años de suspensión. Simultáneamente deberá proceder a su restauración bajo los siguientes parámetros:

Restauración. 1. Permanecerá en su iglesia.

- 2. Restituirá el total de lo malversado.
- 3. Se levantará la suspensión por cumplimiento

**Alcance:** A graduados de los STB.

A graduados de SETA.

A ejecutivos de las entidades y organismos de la UBB.

A líderes de iglesias.

A empleados de la UBB.

A graduados de otros seminarios que ejerzan liderazgo en la

UBB.

A pastores en ejercicio.

**Reincidencia:** En caso de reincidencia, no podrá ocupar cargos administrativos ni de liderato en la UBB, ni en sus iglesias.

#### 15.2. APROPIACION INDEBIDA DE FONDOS Y RECURSOS ECONOMICOS DE LA UBB.

Es el acto de apropiarse de dinero, bienes o valores de la UBB, cuya administración se encuentra a cargo de un líder directivo o empleado.

Apropiación indebida de recursos económicos. Abuso de confianza y estafa, condenados por la Biblia. (Éxodo. 22:3,3. I Corintios. 5:11-13; 2 Corintios 8:20,21).

**Sanción**: Suspensión de un año a tres años, o suspensión definitiva de acuerdo a la gravedad de los hechos.

**Alcance**: A graduados de los STB.

A graduados de SETA.

A ejecutivos de las entidades y organismos de la UBB.

A líderes de iglesias. A empleados de la UBB.

A graduados de otros seminarios que ejerzan liderazgo en la

UBB.

A pastores en ejercicio.

**15.3. USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS.**- Es el acto de obtener para si o para un familiar o allegado beneficios de contratos, cargos remunerados, bienes o ventajas, utilizando para ello la función de directivo, líder o administrador que desempeña.

**Sanción**: Suspensión de un año a tres años, o suspensión definitiva de acuerdo a la gravedad de los hechos.

**Alcance:** A graduados de los STB.

A graduados de SETA.

A ejecutivos de las entidades y organismos de la UBB.

A líderes de iglesias. A empleados de la UBB.

A graduados de otros seminarios que ejerzan liderazgo en la

UBB.

A pastores en ejercicio.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE DOCTRINA Y ETICA.

- **Art. 1**. La Convención Nacional, el Concilio, la Directiva Nacional, las Asociaciones, los Organismos, las Uniones, las Instituciones y los ministerios de las distintas Iglesias, regiones, departamentos, organismos e instituciones, elevarán a conocimiento del CODE todos los casos y denuncias sobre faltas cometidas, y que hubieren sido sometidas a su consideración a nivel interno de Iglesia o Institución, en primera instancia; siempre y cuando se hubieren agotado todos los recursos de conciliación establecidos en la etapa de reflexión y restauración. Adjuntarán toda la documentación y los antecedentes que cursen en su poder, más un informe circunstancial del conflicto. (Mateo 18:15).
- **Art. 2**. Recibidos los antecedentes, el CODE convocara a las partes denunciante y denunciada, para hacerles conocer, en forma personal y por separado, los antecedentes y las normativas de la UBB que se refieren al caso. (Mateo 18:16)

- **Art. 3.**Una vez que hayan tomado conocimiento del caso, de la denuncia, de las pruebas, y de los antecedentes, las partes deberán preparar la acusación y la defensa. (Mateo 18:17)
- **Art. 4.** El CODE realizara la investigación del problema, recabara mayores indicios y pruebas que sean necesarios, y organizará el *cuaderno de pruebas y defensa*, así como recibirá las declaraciones informativas de las partes que podrán presentar sus pruebas de cargo y descargo, todo en el lapso de quince días computables a partir del día y hora de recepción del caso en el CODE. En caso necesario, el CODE podrá encomendar a una Representación Regional la recolección de pruebas y mayores antecedentes.
- **Art. 5**. El CODE se informará de todo lo actuado y en base a las pruebas y antecedentes producidos, se reunirá para realizar el estudio y análisis a fondo de los mismos en un plazo no mayor a treinta días.
- **Art. 6**. Vencido este término, el CODE pronunciará el fallo respectivo haciendo conocer a las partes.
- Art. 7. El fallo será decidido por dos tercios de votos y mediante voto secreto.
- **Art. 8**. El fallo pronunciado se notificara a las partes en forma escrita e inmediatamente de haber sido emitido. El cumplimiento obligatorio del fallo del CODE, corre a partir del momento de su notificación a las partes.
- Art. 9. El fallo del CODE nacional será presentado al Concilio para su conocimiento y publicación.

Las Resoluciones, Conclusiones y Decisiones del CODE son inapelables. Las Resoluciones pueden ser absolutorias y sancionatorias. Las sanciones serán impuestas, solo y únicamente cuando se haya agotado una investigación minuciosa y existan pruebas fehacientes en contra del denunciado.

#### **DE LAS SANCIONES**

- **Art. 10**. Las sanciones que aplique el CODE serán:
  - A) Apercibimiento.
  - B) Censura y sanción.
  - C) Suspensión temporal.
  - D) Suspensión definitiva.
- **Art. 11**. Las sanciones, expresadas en los incisos A), B), C), del artículo 10, deberán contener asimismo un proceso de sanción, prevención espiritual y doctrinal, y edificación y restauración espiritual, correspondiendo al CODE asignar responsabilidades para su cumplimiento integral.
- **Art. 12**. Una vez que los afectados por las sanciones hayan cumplido su sanción impuesta por el CODE, éste informará al Concilio de la UBB sus conclusiones y determinaciones.

#### Art. 13. Acciones en casos de desviación doctrinal.

- 13.1. En caso de conocerse, en forma escrita u oral, una situación de desviación doctrinal, el CODE nacional, a solicitud expresa o de oficio, actuará de manera inmediata para informarse de toda la situación y dar toda la orientación necesaria a la iglesia en pleno organismo o institución sobre la posición bautista.
- 13.2. En casos de pastores y líderes, el CODE participará en la tarea de informarse y de orientar a los tales.

- 13.3. En caso de solucionarse a este nivel de información, el CODE nacional, pasará cartas a la Iglesia o personas involucradas, alentándoles a seguir adelante, a estar firmes en el Señor y seguir trabajando en el ministerio.
- 13.4. En caso de que no se solucione a este nivel, el CODE se presentará, en el lugar para informarse y estudiar las posibles soluciones y tomar las decisiones adecuadas.
- 13.5. En casos de grupos de la iglesia, organismo o institución que no acepten el compromiso de dejar la práctica de doctrinas extrañas, se les pedirá que abandonen la iglesia, organismo o institución y se encomendará al Pastor y los diáconos, u organismo o institución, el cumplimiento de las determinaciones.
- 13.6. En caso de desviación general de la iglesia, se les solicitará dejar esas doctrinas extrañas, pudiendo disponerse su intervención. En caso de reincidencia o desobediencia, se les invitara a abandonar la propiedad o predios que ocupen. En caso de que la propiedad no esté a nombre de la UBB, se presentará a la Convención, su desafiliación.
- **13.7.** En caso de desviación doctrinal de pastores se nombrará una comisión para entrevistar al pastor involucrado, a quien se le solicitará, dejar las prácticas desviadas, si el pastor se negara a dejarlas, se le invitará a dejar la iglesia y el CODE propondrá el retiro de su reconocimiento.
- 13.8. En caso de líderes de diferentes organismos o instituciones de la UBB, se nombrará una comisión para que realice la tarea de investigar y entrevistar al líder involucrado. La Comisión elevará un informe al CODE, para que tome la respectiva determinación.

#### Art. 14.- Acciones en caso de conducta inmoral.

En caso de conocerse o detectarse una situación de conducta inmoral se procederá a utilizar las siguientes instancias:

**Etapa de reflexión y restauración:** Cualesquiera sean las faltas que cometan y llegaran al conocimiento del CODE, éstos procederán de la siguiente manera:

- 14.1. Dos de los miembros del CODE se entrevistarán con el denunciado y se informarán de la gravedad de la denuncia.
- 14.2. Los miembros de CODE reflexionarán al denunciado, con el ánimo de rehabilitarlo, sobre la falta cometida y tratarán, en lo posible, de realizar una reflexión moral.
- 14.3. Cuando el denunciado pruebe su inocencia, constatada que sea por los dos miembros del CODE, deberán informar al CODE, finalizando en consecuencia el caso.
- 14.4. Cuando el denunciado reconoce su culpa, reflexiona y se arrepiente, el CODE podrá otorgar un tiempo prudencial para su restauración.

#### DE LOS CASOS DE EXCUSA y RECUSA.

**Art. 15**. Los miembros del CODE, de la Directiva de la UBB y de la UNP deberán excusarse de intervenir en los siguientes casos; por parentesco consanguíneo o parentesco por afinidad hasta el tercer grado, por amistad íntima o por enemistad manifiesta.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá recusar a uno de los miembros del CODE, por las mismas causales.

# Art. 16. CASOS DE URGENCIA.

- 16.1 Para la solución de casos de urgencia el CODE convocará a reunión extraordinaria y en base a las pruebas y antecedentes existentes pronunciará resolución.
- 16.2. En casos de extrema urgencia, el CODE se podrá reuniren Gran Comisión, con la presencia de tres miembros, como mínimo y emitirá resolución.

**DISPOSICION GENERAL.**- El CODE debe sujetar sus actos y resoluciones, al Estatuto Orgánico, al Reglamento General y en cuanto corresponda los reglamentos internos de la UBB, otorgando prioridad en aplicación del principio de supremacía estatutaria y reglamentaria.

Este Reglamento fue aprobado por el Tercer Concilio de la Unión Bautista Boliviana, gestión 2012, realizado en fecha 22-23 de febrero 2013